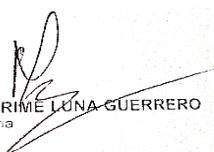


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, se allega memorial presentado por PROTECCION, mediante el cual expone y allega las pruebas correspondientes de la comunicación enviada a la parte accionada resolviendo la solicitud de devolución de saldos presentada por el señor HENRY SUAREZ HERNANDEZ. Sírvase proveer.

Bucaramanga, noviembre 25 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y observado el escrito mediante el cual HENRY SUAREZ HERNÁNDEZ, manifiesta el incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga el 16 de octubre de 2020, se procederá a realizar el estudio respectivo.

ANTECEDENTES INMEDIATOS

HENRY SUAREZ HERNÁNDEZ, presentó acción de tutela en contra AFP PROTECCIÓN, solicitando reconocer el pago de la devolución de saldos producto de los tiempos laborados y reconocidos bajo la figura de bono pensional, además de su rentabilidad.

A lo cual este despacho mediante auto calendado a cinco (5) de octubre de 2020 resuelve tutelar el amparo solicitado por el accionante, dicha providencia fue conocida en impugnación por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga el cual mediante proveído del 16 de octubre de 2020 decidió lo siguiente:

“TERCERO: ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación respectiva, resuelva de fondo la solicitud de devolución de saldos presentada por el accionante HENRY SUAREZ HERNÁNDEZ sin que le sea admisible alegar que el bono pensional tramitado ante el Ministerio de Defensa no le ha sido efectivamente trasladado o pagado, ya que frente a ello puede realizar las respectivas acciones de recobro.”

TRAMITE DEL INCIDENTE

El día 11 de noviembre se radico incidente de desacato por parte de HENRY SUAREZ HERNÁNDEZ, informando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga el cual, mediante proveído del 16 de octubre de 2020, toda vez que no le han desembolso con la finalidad de reconocer la devolución de los saldos.

Mediante auto calendado a 12 de noviembre de la presente anualidad se realiza requerimiento previo a AFP PROTECCIÓN término de tres (3) días siguientes a la notificación, diera cumplimiento al fallo de tutela del calendado a 16 de octubre

de 2020 emitido por el Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga, En caso de no cumplir, incurriría en desacato, seguido a esto se procedió a requerir a la entidad accionada para que informara los sujetos responsables de dar cumplimiento a los fallos de tutela en contra de dicha entidad. Sin embargo, a pesar de haber sido notificado en debida forma este guardo silencio.

Por lo anterior, mediante auto calendado a 19 de noviembre de 2020 se da apertura al incidente de desacato, en contra de JULIANA MONTOYA ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.176.497, quien ostenta el cargo de Representante Legal Judicial de AFP PROTECCIÓN, toda vez que no cumplió con lo pertinente a la orden constitucional proferida por Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga en aras de la protección al derecho fundamental a la PETICIÓN SEGURIDAD SOCIAL y MÍNIMO VITAL, dentro del presente auto se le concedía un término de tres (3) días para contestar y ejercer su derecho a la defensa.

La entidad accionada dentro del término conferido y ejerciendo su derecho a la defensa allego escrito a través del correo electrónico exponiendo lo siguiente:

“Dando cumplimiento al Fallo de Tutela esta Administradora, mediante Comunicación del 23 de noviembre de 2020 resolvió de fondo la “solicitud de devolución de saldos por vejez”, y se pone a disposición del Despacho, con el fin de demostrar que sí fue resuelta la solicitud presentada, la cual se atendió en el siguiente sentido:

Reciba un cordial saludo,

En Protección, fieles a la promesa de brindarle información clara y acorde con los lineamientos legales, reconocemos a su favor la devolución del saldo de su bono pensional; esta definición se da luego de considerar que esta administradora le otorgó a usted mediante notificación de fecha 25 de noviembre del año 2014 la prestación subsidiaria de devolución de saldos existentes en su cuenta de ahorro individual como respuesta al trámite que usted adelantó con nosotros. Lo anterior, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley para acceder a una pensión en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

El valor del pago que usted recibirá será informado en el momento de la aceptación de la devolución del bono, ya que este podrá variar de acuerdo con la rentabilidad que se presente en el fondo entre la fecha de esta comunicación y el momento del pago.

Para proceder con la devolución por favor indicar la forma de pago:

Cuenta bancaria Cheque Fondo de pensión voluntaria

Cualquier inquietud adicional que tenga frente a este tema estaremos atentos a resolverla.

Considerando la declaratoria de emergencia en salud operante en el país, la Comunicación del 23 de noviembre de 2020, fue remitida a través de correo electrónico a la dirección autorizada: alternativasjuridicas-bucaramanga@hotmail.com la cual fue devuelta a esta Administradora con la forma de pago seleccionada como Cheque. “

De igual manera allega constancia de recibido por parte del accionante al correo electrónico señalado en el incidente de desacato, destinado para notificación personal. En ese sentido y mediante comunicación telefónica se logra corroborar que efectivamente la entidad accionada dio respuesta de fondo a la solicitud de desembolso.

Así las cosas, resaltamos la importancia que tiene el papel del juez del desacato para tomar las decisiones pertinentes para cesar las trasgresiones a los derechos fundamentales protegidos en sede de tutela, según como lo ha manifestado la corte en la sentencia T-482 de 2013:

“se encuentra obligado a verificar en el incidente de desacato “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma”. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario

de la orden la cumplió de forma oportuna y completa. Así, de existir un incumplimiento "debe [rá] identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada" hipótesis en la cual procederá la imposición del arresto y la multa.

Por ende, conforme al informe secretarial que antecede se evidencia que la entidad accionada AFP PROTECCIÓN, ha dado cumplimiento a la orden de resolver de fondo la solicitud de devolución de saldos presentada por el accionante HENRY SUAREZ HERNÁNDEZ. En consecuencia, la entidad accionada ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela calendarado a veintiuno (21) de julio de 2020. De ahí que la devolución de los saldos al accionante no hace parte del alcance acobijado por el fallo de tutela en firme.

Por lo anterior y en relación con la finalidad del incidente de desacato la cual consiste en la materialización real y efectiva de la orden de tutela con el propósito de cesar la afectación y vulneración de los derechos fundamentales en esta reconocida, considera este despacho que resulta inane continuar con el incidente de desacato por cuanto la situación que dio origen al mismo, desapareció, por lo que se configura lo que la Jurisprudencia ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado.

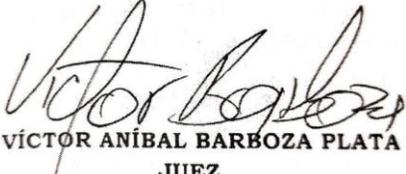
"Es preciso reiterar que el "hecho superado" sólo se produce cuando las acciones u omisiones del accionado satisfacen íntegramente el derecho fundamental del cual se adujo una vulneración"

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

CERRAR el desacato promovido por **HENRY SUAREZ HERNÁNDEZ**, en contra de AFP PROTECCIÓN por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1669e70faff456ad4bae0c5962c03b7b553f40c73b1493d4268d55154efbe5f**

Documento generado en 25/11/2020 03:13:10 p.m.